

EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 18/2013-I DEL 17-DIECISIETE DE JULIO DEL 2013-DOS MIL TRECE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LA INICIATIVA AL SIGUIENTE:

EL LIC. VICTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 18/2013-I, CELEBRADA EL DÍA 17 DE JULIO DEL 2013 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 26 INCISO A) FRACCION VII; 27 FRACCION IV; Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS DELEGADOS JUVENILES MUNICIPALES DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DE DELEGADOS JUVENILES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico Oficial de fecha 26 julio 2013.

Última reforma integrada publicada en Periódico Oficial
Numero 37, de fecha 18 de marzo de 2016

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y aplicación general en todo el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, regula las actividades, facultades y

obligaciones de los Delegados y Subdelegados Juveniles Municipales, asimismo establece las normas para el nombramiento, suspensión y revocación de dichos cargos. Se expide con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; **33 fracción I, inciso b), 35, 162, 163, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

ARTÍCULO 2.- De la Secretaría de **Participación Ciudadana**, dependerán los Delegados Juveniles Municipales que serán asignados en cada Colonia del Municipio de Santa Catarina, mismo que tendrán la obligación de desempeñar los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- El Delegado Juvenil Municipal es un cargo de carácter honorario, sin remuneración económica y será nombrado por el Presidente Municipal, para que funjan en representación de la Autoridad Municipal en la colonia que se les asigne y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste reglamento municipal.

ARTÍCULO 4.- Los Delegados Juveniles Municipales son representantes del Presidente Municipal, ante su colonia y fungirán como Vínculo Ciudadano entre los jóvenes y la Autoridad Municipal, para llevar ante ésta sus inquietudes, necesidades, proyectos de solución de conflictos y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en la colonia que les sea asignada por la Secretaría de **Participación Ciudadana**.

ARTÍCULO 5.- La aplicación y cumplimiento de este reglamento corresponde a las autoridades siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Secretaría de **Participación Ciudadana**;
- IV. Coordinador de la Juventud**;
- V. Los demás servidores públicos que tengan algún vínculo con los Delegados y Subdelegados Juveniles Municipales.

ARTÍCULO 5 BIS.- Facultades del Coordinador de la Juventud, ante los Delegados Juveniles Municipales:

- I.- Realizar la consulta entre vecinos de la colonia para la designación de los Delegados Juveniles Municipales;
- II.- Hacer entrega del nombramiento y credencial que los acredite como Delegados Juveniles Municipales;
- III.- Ser enlace entre los Delegados Juveniles Municipales y demás autoridades Municipales;
- IV.- Programar cursos, talleres de información para los Delegados Juveniles Municipales, así como para los jóvenes de la comunidad; y demás que sean de interés;
- V.- Recibir informe de gestoría y de actividades;
- VI.- Informar a los Delegados Juveniles Municipales de las actividades Municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO JUVENIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Para ser Delegado Juvenil Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano del municipio de Santa Catarina en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 18 años de edad al tiempo de su nombramiento y no ser mayor de 29 años de edad; y estar en pleno uso de sus facultades mentales;
- III. Tener una residencia no menor a dos años en la colonia en la cual desempeñará su cargo, excepto cuando se trate de colonias de reciente creación;
- IV. Saber leer y escribir. Preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria;
- V. Tener disponibilidad;
- VI. Tener un modo honesto de vivir y observar buena conducta;
- VII. No contar con antecedentes penales
- VIII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad
- IX. No ser Servidor Público
- X. No pertenecer a algún partido político,
- XI. No ser líder o ministro de algún culto religioso.

CAPITULO TERCERO DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 7.- Antes del nombramiento o ratificación por el Presidente Municipal; La Secretaría de **Participación Ciudadana** deberá de realizar una consulta entre los vecinos de la colonia correspondiente, para que la designación del Delegado Juvenil Municipal se realice en una persona que, reuniendo los requisitos que establece éste Reglamento, resulte idónea para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 8.- La gestión de los Delegados Juveniles Municipales durará todo el periodo de la Administración que les asigne el nombramiento y podrán ser ratificados o revocados por la siguiente administración, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser sustituidos por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 9.- El cargo de Delegado Juvenil Municipal **es de carácter** honorario, por lo que las personas que los ocupen no percibirán compensación, salario, comisión o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- Derogado.

ARTÍCULO 11.- Los Delegados Juveniles Municipales podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les aporte el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 12.- Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a los Delegados Juveniles Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Son causas de revocación del cargo del Delegado Juvenil Municipal, las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra colonia o municipio, ajeno a su función;
- V. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita;
- VI. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;

- VII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o de otros;
- VIII. Por faltarle al respeto a las Autoridades del Municipio;
- IX. Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- X. **Por haber cumplido 29 años de edad;**
- XI. Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 14.- De incurrirse en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior; el Presidente Municipal acordará la revocación inmediata del nombramiento del Delegado Juvenil Municipal infractor. Entretanto, mientras se realiza nuevo nombramiento, el **Delegado Juvenil Municipal de la colonia más próxima realizará dichas** funciones a juicio de la Secretaría de **Participación Ciudadana**.

ARTÍCULO 15.- Los Delegados Juveniles Municipales podrán presentar su renuncia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal, entregada por medio de la Secretaria **de Participación Ciudadana, con 15-quince días de anticipación, expresando el motivo para su valoración.**

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS JUVENILES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- Los Delegados Juveniles Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los jóvenes de su colonia, ante la Autoridad Municipal;
- II. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su colonia; por lo que deberán presentar un proyecto en el cual se describan las necesidades de los jóvenes; asimismo deberán presentar un proyecto de soluciones para beneficio y crecimiento de su colonia;
- III. Los Delegados Juveniles Municipales, tendrán la obligación de coadyuvar, recibir y gestionar las peticiones de los jóvenes de su colonia;

- IV. Las peticiones que realicen los jóvenes de la colonia a sus Delegados Juveniles Municipales, deberán realizarse por escrito, con respeto y de manera pacífica;
- V. Los Delegados Juveniles Municipales no podrán administrar recursos del Municipio, ni realizar cobros de ninguna índole;
- VI. Deberán observar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los jóvenes, la moralidad o las buenas costumbres;
- VII. Fomentar la cultura ecológica entre los jóvenes de su colonia, promoviendo el cuidado de los espacios públicos, la arborización de los parques y la limpieza de su colonia;
- VIII. Concientizar a los jóvenes de su colonia para evitar la discriminación por origen étnico, de género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, el estado civil, o cualquier otra que ataque contra la dignidad humana de los jóvenes.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los Delegados Juveniles Municipales, las siguientes:

- I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a los jóvenes, en la colonia que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II. Informar por escrito a la Secretaria **de Participación Ciudadana**, respecto a las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;
- III. Abstenerse de actuar en la colonia de otro Delegado Juvenil Municipal;
- IV. Informar a la Secretaria **de Participación Ciudadana**, sobre las problemáticas que surjan de Seguridad Pública sobre el pandillerismo, la vagancia, la mal vivencia, la drogadicción, la distribución de drogas, el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, el rayado de paredes por vándalos y toda irregularidad que observen en su colonia, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres;
- V. Asistir obligatoriamente a las juntas programadas por la Secretaria **de Participación Ciudadana**, quien previamente les indicará lugar, día y hora para su realización, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función;
- VI. Portar la credencial que lo acredite como Delegado Juvenil Municipal;
- VII. **Derogada**;

- VIII. Difundir entre los jóvenes de su colonia las disposiciones básicas de las leyes y de los reglamentos municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad;
- IX. Orientar a los jóvenes de su colonia, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los Reglamentos Municipales vigentes;
- X. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres e informar a la autoridad competente.
- XI. Programar talleres de carácter informativo, con apoyo y colaboración de las diversas autoridades municipales, para el efecto de las dos fracciones anteriores;
- XII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez en vigencia el presente Reglamento, publíquese en la Gaceta Municipal para su mejor difusión y para cumplimiento del Reglamento de la misma, y en el portal electrónico de internet del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Dado en la Sala de Cabildo "Capitán Lucas Garcia" en la Cd. De Santa Catarina, N.L. a los 17-Dieciséis de Julio del 2013.

C. LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ
Presidente Municipal de Cd. Santa Catarina, N.L.

C. LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO
Secretario Del Ayuntamiento de Cd. Santa Catarina, N.L.

**REGLAMENTO DE DELEGADOS JUVENILES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
SANTA CATARINA NUEVO LEÓN.
REFORMAS**

2016 Se reforma por modificación el Reglamento de Delegados Juveniles Municipales de Santa Catarina Nuevo León (09 de marzo de 2016), Presidente Municipal, Lic. Héctor Castillo Olivares, Publicado en Periódico Oficial numero 37, de fecha 18 de marzo de 2016